

Choele Choel, 19 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar declaratoria de herederos en estos autos caratulados: "**SALINAS LUCIA ESTER S/ SUCESIÓN INTESTADA**", **Expediente N° CH-00025-C-2026**) y;

CONSIDERANDO: Que con el acta de defunción presentada en Autos se acredita el fallecimiento de **LUCIA ESTER SALINAS, DNI N° 21.909.858**, fallecida en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, el día 7 de enero de 2026.

La causante era de estado civil soltera.

Que se presentan a hacer valer sus derechos, su cónyuge supérstite y sus hijos:

- **YAMILA BEATRIZ SALINAS, DNI N° 35.599.078**, nacida en la localidad de Río Colorado, provincia de Río Negro el día 29 del mes de marzo del año 1991 y

- **LUANA AGUSTINA GENTILE, DNI N° 43.139.117**, nacida en la localidad de Río Colorado, provincia de Río Negro el día 20 del mes de abril del año 2001. Ello conforme surge del acta de nacimiento presentada en Autos.

Que el día 06/03/2026 se declara abierto el sucesorio y competente el Juzgado para entender en el mismo y se inscribe en el Registro de Juicios Universales.

Que en fecha 29/07/2026 se acompaña informe del Registro de Testamentos, de lo que surge que a nombre del causante no se ha registrado disposición testamentaria ni se han iniciado juicios similares.

Que en fecha 16 de marzo de 2026 se publica edicto en el Boletín Oficial con el que se acredita la correspondiente publicación del edicto.

Que el plazo de la citación se encuentra vencido y que no se ha presentado

persona alguna invocando derechos a los bienes dejados por la causante, fuera de quienes constan en el expediente.

Por lo expuesto y dispuesto por los arts. 2.424, 2.426, 2.435 del Código Civil y Comercial y 625 del CPCyC (Ley 5777),

RESUELVO: Declarar en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de LUCIA ESTER SALINAS le suceden en su carácter de universales herederos sus hijos LUANA AGUSTINA y YAMILA BEATRIZ ambas de apellido SALINAS.

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N° 5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N° 4142-.

Fecho expídase testimonio.

Dra. Natalia Costanzo

Jueza